



de nuevas aguas a la de la fuente de la Alameda,
 suplica para prevenir todo perjuicio, que puede
 ocasionar a esta Causa, tanto el agua turbia
 que la surtiere, como por fortuna que se
 obtenga, puede ocasionar un agotamiento de
 las mismas, se plevenga al Ayuntamiento de Huesca
 para que se expida y limpie la Causa
 y las Depósitos de ella, siendo de su cargo la com-
 peticion de cualquier fortuna si por esta falta
 resultare. Entendido por este Ayuntamiento, a
 las 10 de Mayo de 1841, en que se vio
 por el teniente de juez retornado

Contado de
 Huesca
 modo de cubrir los
 gastos de la Junta
 de Seguros

Trase un oficio de la Junta de Seguros en la
 Junta de Seguros de Huesca de 20 de Mayo
 de 1841, en que se incluya la ley del Regente
 del Seguro de Seguros, a que las gattas que son
 en las Seguros Huesca se pague del Erango
 del dos por ciento que establece la ley de 25 de Mayo de
 1841 del año pp. en su art. 1.º, en cumplimiento
 de lo que el impuesto de las rentas individuales. En su
 consecuencia se dispone la liquidacion de la
 de Huesca, para que se compare con la Decima octava parte
 de su Reparticion por los derechos y en su virtud

[Signature]

